

DE LA D. M. AL CORRESPONDIENTE OFICIAL DEL 20 DE JUNIO DE 1912;

ANSWERING YOUR QUESTIONS

6 per 100 gompeus si sotado.....	.....
1200, da encreuado.....	.....
1200, da probado.....	.....
Carpetas del 6 per 100 gompeus si sotado.....	.....
6 per 100 gompeus si sotado.....	.....
Asientos de Banco de España.....	.....
1200 del Banco de Hispania.....	.....
1200 da la administración de Trenes de	.....
Aviación Militar.....	.....
1200 quinquagésima.....	.....
1200 quinquagésima.....	.....

QAMBIQUE 霍比斯島 2011 聖誕快樂 A MELHOR FESTA

FRANCOS NEGOCIADOS

FRANCOS NEGOCIADOS	
0.000	
0.000	
0.000	
0.000	
150.500	10.000
150.500	100.500

## LIBRAS ESTERIENAS NEGOCIADAS

110.50) **Resumen de la visita, total:** **20.000**

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## DETALLE GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Junio de 1912.

Al NW. de Galicia se encuentra un área de altas presiones (770 mbar), que se extiende por el Cantábrico y el Atlántico hasta las Azores, quedando las presiones débiles sobre Andalucía, Murcia, Castilla la Nueva, Valencia y Cataluña.

El tiempo se mantiene generalmente bueno, con predisposición á que se for-

men tormentas locales, vientos flojos, de dirección variable y temperatura elevada; la máxima de ayer fué de 42 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 9 grados en León.

Avisos transmitidos á los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones altas aparecen situadas al NW. de Galicia y las menores sobre Murcia.

**Nota.**—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del jueves 20 de Junio de 1912.

## Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.)

Hora 24 hrs.	Barómetro en m. y °C	Tem- pera- tura máxi- ma 0°	Humi- dad rela- tiva %	VIENTO		Lluvia 6 horas en m/m	Estado en día	R.E.D.H.
				Dirección	Fuerza de 0°			
0 h	709.53	22.2	41	NE....	1=Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 33.8
1	709.32	17.4	56	NNE....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 16.7
2	710.46	24.0	32	ENE....	1=Idem.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vadio..... 62.8
3	709.52	31.2	18	W....	0=Calmá....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.7
4	708.04	32.6	16	W....	1=Ventolina.	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 173
5	707.90	25.4	33	W....	1=Idem.....	>	Idem.	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Alcaraz y Gata (42 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cáceres, Coria, Hoyos y Gata, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Cáceres, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-401

accompañamiento á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-399

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Alcaraz y Villanueva de los Infantes (44 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y oficinas de Ciudad Real, Albacete, Alcaraz y Villanueva de los Infantes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición,

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrojo de dos ó cuatro ruedas ó automóvil, entre la Estación férrea de Manzanares y la oficina del Ramo, de Capdefera (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Palma de Mallorca y Manzanares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca, el día 13 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección

General. Y para seguridad de esta proposición, acompañó á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-400

### Alcaldía Constitucional de Mérida.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se hace á pública subasta el servicio de alumbrado por medio de la electricidad en esta población, bajo las siguientes condiciones:

#### Económicas.

1.<sup>a</sup> Son objeto de este contrato cuya duración será de quince años y dos meses y medio, desde 16 de Octubre de 1912 á 31 de Diciembre de 1927, prorrogables por otros diez años á voluntad de las partes contratantes:

I. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, plazas, caminos y paseos en que hoy se realiza este servicio con el mismo ilumino;

II. El alumbrado de la Casa Consistorial y de los edificios y dependencias municipales que en la actualidad lo tienen establecido y queda señalado en la condición 7.<sup>a</sup>;

III. La iluminación extraordinaria de la fachada de las Casas Consistoriales durante las noches del 1.<sup>o</sup> al 5 de Septiembre, ambos inclusive, y las del 9 y 10 de Diciembre de cada año, utilizando el material adquirido por el Ayuntamiento, que consistió en una armadura de madera á la que se hallan adheridas 80 lámparas de cinco bujías, las cuales lámparas lucirán las horas señaladas para los arcos voltaicos.

La instalación de 11 lámparas de 16 bujías en el puente romano sobre el río Guadiana durante las noches del 1.<sup>o</sup> al 4, ambas inclusive, de Septiembre de cada año.

2.<sup>a</sup> Mientras se hallo en vigor este contrato el Ayuntamiento no podrá encargar ni pagar servicio alguno de alumbrado público á otra persona ó entidad distinta del adjudicatario de este servicio.

3.<sup>a</sup> Es obligatorio para el contratista el suministro y reposición, en todos los casos, de las lámparas y focos para el alumbrado ordinario y extraordinario de las vías públicas.

Para el alumbrado por medio de lámparas incandescentes se emplearán las de filamento metálico.

Los focos ó arcos voltaicos serán de los más perfeccionados.

4.<sup>a</sup> Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la designación de los sitios en que hayan de colocarse las luces del alumbrado que se contrata, así como la intensidad de éstas dentro de los tipos marcados, pero el contratista tendrá la obligación de instalarlas por su cuenta exceptuándose las que se coloquen en las Casas Consistoriales y en las demás dependencias del Municipio, cuya instalación interior, así como la adquisición y reposición de las lámparas será de cuenta del Ayuntamiento.

Una vez hecha la instalación de la fábrica y red, si el Ayuntamiento dispusie-

ra que cambiaseen de sitio ó forma, reintegrará al contratista los gastos que el cambio ocasioné.

5.<sup>a</sup> Las cláusulas de lámparas y servicio que comprende este contrato, así como los tipos de licitación, son los siguientes:

Lámpara de incandescencia de 16 bujías, por bujía y noche, 33 diezmilésimas de pesetas, ó sea 528 diezmilésimas de peseta la lámpara por noche.

Lámpara de incandescencia de 10 bujías por bujía y noche, 33 diezmilésimas de pesetas, ó sea 330 diezmilésimas de peseta la lámpara por noche.

Arco voltaico de 500 bujías por bujía y noche, 25 diezmilésimas de peseta, ó sea una peseta 25 céntimos por arco y noche.

Si el concesionario hiciera bonificación de precio á particulares y llegasen á resultar menores que los en que la subasta figura, tendrá el deber ineludible de rebajar éstos hasta nivelarlos con aquéllos.

6.<sup>a</sup> Para todo lo concerniente al alumbrado público, serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación, reposición, encendido y apagado de todas las luces, sin que pueda deducirse reclamación de ningún género al Ayuntamiento, ni aun en los casos de fuerza mayor, sustracción ó rotura por mano ajena.

Serán, asimismo, de cargo del contratista todas las contribuciones y impuestos con que el Estado grava la fabricación, renta y utilidades, siendo sólo de cuenta y cargo del Ayuntamiento los impuestos que expresamente posean sobre el consumidor.

Estará exento de todo arbitrio municipal el tendido de la red y la ocupación necesaria de la vía pública para realizar este servicio.

7.<sup>a</sup> El alumbrado público ordinario constará de:

Doscientas lámparas de incandescencia, de 16 bujías cada una;

U. veinticinco lámparas de incandescencia, de 10 bujías cada una;

Siete arcos voltaicos de 500 bujías cada uno.

El extraordinario lo constituirán las iluminaciones á que se hace referencia en la base 1.<sup>a</sup>

El de los edificios municipales, que se limitará en su desarrollo á lo estrictamente necesario, constará, como actualmente, de 16 lámparas incandescentes de 16 bujías; 82 lámparas de 10 bujías, y 28 lámparas de cinco bujías, según aparece del inventario autorizado por la Alcaldía con esta fecha.

8.<sup>a</sup> El presupuesto anual que sirve de base para la constitución de la fianza, es de 9.500 pesetas, á que asciende el importe de una anualidad del servicio general que se contrata. Por tanto, la provisional para poder tomar parte en la subasta, será de 465 pesetas, que corresponde al 5 por 100 de aquella cantidad, y la definitiva á responder al cumplimiento del contrato se elevará á 950 pesetas, como máximo, de lo que autoriza el artículo 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

9.<sup>a</sup> El contratista quedá obligado á encender diariamente y mantener encendidas las lámparas del servicio ordinario en la vía pública, desde la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo.

Si alguna se extinguiera, la pondrá en servicio lo antes posible dentro de las veinticuatro horas, contadas desde que reciba el aviso de los agentes municipales.

También tiene el deber el contratista de encender diariamente y mantener encendidos los focos del servicio ordinario desde media hora después de la puesta del sol hasta las dos en los meses de Junio á Septiembre, y desde media hora después de puesto el sol hasta las doce durante los ocho meses restantes del año.

10. Los Agentes del Ayuntamiento tendrán la obligación de vigilar el material del alumbrado, de impedir sea sustraído ó destruido por mano ajena, denunciar á quienes hicieran en él cualquier desperfecto y avisar al contratista las averías ocasionadas, pero entendiendo que la negligencia por parte de los dependientes de la Autoridad, si bien podrá dar motivo para que el Ayuntamiento ó la Alcaldía les impongan el correctivo conveniente, no dará derecho al contratista en ningún caso para deducir reclamación de daños contra la Corporación municipal.

La Alcaldía impondrá las multas que corresponda á los que causen daño en el material del alumbrado público.

11. Si el encendido de todo el alumbrado no se verificalo cuando dispone la condición 9.<sup>a</sup>, ó dejase de lucir antes de la hora señalada, la Alcaldía impondrá al contratista multas que varíen entre cinco y 100 pesetas, según la gravedad ó reincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuviesen apagadas 6 no llenasen las condiciones del contrato un número de luces superior al 4 por 100 de las que compongan el alumbrado total de las vías públicas, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada lámpara de las que excedan del 4 por 100 dicho, y noche, sin perjuicio de las deducciones correspondientes, por las que estén apagadas con arreglo á los precios reivindicados.

En los casos de extinción total por rotura de los aparatos productores del fluido, se utilizarán los artículos de reserva descontándose el importe por el tiempo de la extinción si ésta excediere de dos horas. Si las extinciones parciales ó totales de que en el precedente párrafo se habla, se repitieran más de dos veces en un mes, el contratista pagará por cada una de exceso, sin perjuicio de suministrar el alumbrado por medio de la maquinaria de reserva, la multa de 50 á 100 pesetas.

Las faltas á que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán imputables al contratista, salvo la justificación que hará ésto de que la causa eficiente de la extinción ó interrupción, es debida á agentes ó circunstancias independientes de la voluntad del mismo, tales como un cruce de cables, caída de postes y otros semejantes.

12. Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produzcan en el material ó instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por Administración y con cargo á aquél sin perjuicio de la multa de 50 á 100 pesetas en que incurrá, según la gravedad ó cuantía del caso. Las multas impuestas al contratista en cada trimestre, así como las declaraciones por faltas ó deficiencias de alumbrado, se descontarán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo trimestre.

13. Todos los días se pasará nota al adjudicatario de las faltas que se note en el alumbrado público, á fin de que pueda corregirlas, y como comprobación de los documentos á que haya lugar.

14. El contratista, si para cumplir este

compromiso tuviera necesidad de ejecutar obras, deberá cumplir lo que prescriben el art. 11 del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en relación con el de 20 de Junio de 1902, y cuantas disposiciones tratan de la reglamentación del trabajo y de sus accidentes.

15. El Ayuntamiento cedrá al arquitecto el edificio llamado Matadero Viejo, sito al final de la calle Puerto y principio de la calle General Margallo, para instalar en él la fábrica, mediante el pago de 100 pesetas anuales, pudiendo venir al expresado edificio, los predios inmediatos que los necesita lo sea oxijan, pero con la obligación de entregar aquél en la forma que hoy tiene, á la terminación del contrato.

16. El Ayuntamiento ministrará al concesionario 4 agua potable que necesite para alimentación de calderas de vapor ó otras necesidades de las máquinas, quedando exento el Municipio de esta obligación, solamente cuando por la escasez natural del líquido no sobrare este para el abastecimiento de los fuentes públicas.

Tendrá derecho el contratista á contratar studias ó encuestas dentro la fábrica o en la Guadiana, atravesando la calle de Tenerías, siempre que con ello no ocasione perjuicio al vecindario.

#### Facultativas.

17. La corriente eléctrica podrá ser continua ó alterna, y la red deberá ser subterránea, prestando como es consiguiente, la última especialmente en el centro de la población.

18. El concesionario antes de proceder á la instalación corresponde, presentar al Ayuntamiento para su aprobación ó reparar, el plano de instalación en el que se detallara la situación de la fábrica ó fábricas que hayan de funcionar, si se vio necesario adicionar, trabajar que pudieren desarrollar, situación de los conductores en cada vía pública, de los tramos e n su intersección, sistema de distribución, transformador-s, acumuladores, interruptores, medios de prevenir las perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los aparatos y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

19. No se emplearán otros circuitos que los completos por hilos conductores, con exclusión en todos los casos, de utilizar á dichos hilos conductores de agua ó las partes metálicas de las construcciones.

20. El material de utilización, conducción y producción de energía, sortes de las clases y tipos más perfectos en uso y con los repuestos necesarios para evitar, en lo posible, extinciones ó irregularidades en el buen funcionamiento del alumbrado, asimismo habrán de ser de buena construcción, resistencia y efecto las eletrobrasas, palomillas, braza, arcos y espirales que constituyan soporte de la linea del alumbrado público, debiendo de ser por lo menos iguales a los colados actualmente.

21. Las lámparas de incandescencia de 7 arcos voláticos deberán funcionar al voltaje que su fuerza indica, á fin de asegurar su número de bujías, no sobrepasar la otra diferencia de potencia máxima ó mínima en la tensión que el 2 por 100, quedando obligado el concesionario á reponer totalmente las lámparas en la segunda quincena de Agosto de cada año.

Las lámparas incandescentes y los arcos voláticos no podrán perder más de un 15 por 100 de su intensidad.

22. El Ayuntamiento tendrá derecho á comprobar, cuando lo deseé, la potencia ó intensidad de las luces contractadas, valiéndose para ello de personas peritos, y al efecto el concejal facilitará un voltímetro y un amperímetro, que serán colocados en los lugares que el Ayuntamiento designe.

23. Todos los aparatos y soportes habrán de tenerse en perfecto estado de conservación, limpia y pintura, verificándose esta última cuando por el uso ó la acción del tiempo sea necesaria.

24. Si en el transcurso de los quince años de este contrato se estableciera en población de igual ó menor importancia que Mérida otro sistema de alumbrado público eléctrico, cuyas ventajas fueran notables y generalmente reconocidas, el concesionario se compromete á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se estipulen.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una conveniencia se someterán ambas partes á las decisiones de una Comisión de tres personas técnicas, que deberán nombrar de común acuerdo ó por insensación, en caso preciso, entre facultativos de notoria competencia en la especialidad.

25. La Corporación municipal cepondrá á obtener de los propietarios el consentimiento que fallece necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se había obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso deberá gestionar y obtener la declaración de utilidad pública, si procediere, á los efectos de la expropiación, formarse, abonando el concesionario cuantos gastos se causen por el expediente de concesión, expropiación y demás sanciones.

26. El contratista debe trasportar, cuando lo crea, dos grupos de máquinas y aparatos, capaces cada uno de producir el fluido necesario para el alumbrado público y efectos complementarios al mismo de manera que haya siempre uno en servicio y otro en reserva, en perfecto estado de funcionamiento.

Si el grupo de reserva se inutilizara, encontrándose el otro en reparación ó litigio, quedará en su uso de responsabilidad el concesionario por el tiempo procedencial que, á juicio de peritos, sea necesario para efectuar esquemas operaciones.

27. Para todo cuanto no se halle provisto en este pliego respecto á la instalación de fábrica de producción, estaciones transformadoras, instalación de líneas de conducción, distribución y conservación de las mismas, el concesionario deberá acordar á cuarto orden el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, instrucciones de la Alcaldía y cláusulas de la concesión que en lo haya ocurrido para el establecimiento de la red de distribución.

#### Condiciones legales.

28. Este servicio será adjudicado en pública subasta á una sola persona ó entidad que tenga el remate en los términos y para los efectos previstos en el artículo 27 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

29. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de la ciudad de Mérida, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue con asistencia del Jefe de Sección y de Notario público, el día 31 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, sujetándose en el procedimiento á lo dis-

uesto en el artículo 5.<sup>o</sup>, párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del 6.<sup>o</sup> y apartado 1.<sup>o</sup> del artículo 18 y siguientes del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. Las proposiciones se harán en el papel sellado correspondiente, sujetándose el modelo que se consigna al final; representando en pliegos cerrados, acompañando el resguardo que acredite haber constituido la fianza y la cédula personal del proponente.

En el caso de que un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

La proposición que se hace ha de ser admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesos, escrito en letra, por la que se comprometa el propONENTE á suministrar el servicio de alumbrado eléctrico.

Los que intente llevar á nombre de otra persona ó entidad deberán acompañar poder ostentado en legal forma, que bastará para constatar el licitador el letrado D. Juan Pizarro Navarro.

31. Las fianzas provisionales y definitivas se limitarán y consignarán en los valores, efectos y punto que para el objeto se designan y establecen en los artículos 12, 13 y 14 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

32. Este contrato que se adjudicará provisionalmente en el año del remate al autor de la proposición más ventajosa, no podrá cesarse ni transferir a otra persona sin la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá cederla ó negarla libremente con que respecta á este negocio, queja resultaría alguna; habiendo de cumplirse siempre lo preceptuado en los artículos 23, 24 y 27 del expresivo Real decreto de 24 de Enero de 1905.

33. La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, el cual si la quisiera obligar á otra contrata, en virtud de dicha adjudicación definitiva.

34. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la subasta, el adjudicatario consignará dentro de 15 días siguientes á sueldo en que se le acuerde la subasta, el importe del depósito definitivo, y se formalizará el contrato por medio de escritura pública, y en caso de no hacer dicha designación ó no ocurrir al otorgamiento de la escritura el día que se acuerde, veráse su derecho á la subasta y el depósito provisional, y se entenderá rescindido el contrato en el proyecto del rematante, quedando éste sujeto á las responsabilidades taxativamente enumeradas en el artículo 24 del Real decreto precedido.

35. El importe de los servicios á que se refiere este contrato, previa liquidación del suministro del fondo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, al precio del remate y de los derechos que fuere necesario hacer, por falta de alumbrado á mitras, será suferido al concesionario en cuanta medida y por tramos y sectores, dentro de los diez primeros días del siguiente al en que aquella liquidación se contraiga. Si estos pagos sufriera demora que excediese de un 3 meses, ó contar desde la fecha en que debieron realizarse, el concesionario tendrá derecho al posible interés de las cantidades al dolar de un 5 por 100 anual; pero si la falta de pago, en ninguna otra causa, dará derecho al adjudicatario para rescindir este contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el adjudicatario podrá suspender el servicio cuando la demora en los pagos excede de dos años.

30. Para los efectos administrativos, contenciosos ó civiles, de este contrato, el concesionario se someterá á la Autoridad del Alcalde y de los Tribunales de Mérida, renunciando á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle.

37. En el caso de que por motivos económicos ó de otra índole cualquiera, el concesionario faltare al cumplimiento de este contrato, no comenzándose en 16 de Octubre de 1912, ó abusivamente total ó parcialmente la prestación del servicio, se entenderá que renuncia en el primer caso, y en el segundo dicho servicio al Ayuntamiento, el cual, por él, se iniciará de la flaca y débil de el material de fabricación, con sujeción á instación, á fin de que no quede constancia de las necesidades de la ciudad, y sin perjuicio de exigir y hacer ejecutar al concesionario las demás responsabilidades que haya incurrido.

38. Si obtención del remitente para los servicios, licencias, documentación y suplementos adicionales por el Notario que autorice las subsecuentes escrituras, sus copias, timbres, impuestos establecidos y en general toda clase de gastos que concernen las subastas y formalización del contrato.

39. Si a la tramitación del contrato, ya sea ó no prorrogado, no se hubiere verificado una nueva subasta, ó la formalización de otro como norma, se dará la presentación del alumbrado público, el cual tendrá la obligación de mantener este servicio hasta tanto que llegue otro adjudicatario, si no se considerara el suministro á ejecutarse por administración, siempre que la duración no exceda de un año.

40. Quie el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre contracción a la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y por consiguiente, á tener en cuenta las leyes que el Gobierno publicó de acuerdo en que es dable acudir á la producción extranjera.

41. Conforme prescribe la Real orden circulada el 31 de Enero o Último, inscrita en la GACETA de 3 de Febrero siguiente, se remitirá á la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de este pliego de condiciones.

42. El citado Real decreto 6 Instrucción de 24 d. Enero de 1895 reciba en todas sus partes y servirán de base para deducir cuantas dudas y reclamaciones puedan suscitarse acerca de la inteligencia, aplicación y sentido de las presentes condiciones.

#### CLÁUSULA ADICIONAL.

Los pliegos, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1º y siguientes del artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción en tantas veces mencionado, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Mérida durante las horas habiles de despacho, que son de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde el siguiente dia en que se arceza públicamente este documento en la GACETA DE MADRID, hasta el ansiado y señalado para la subasta.

Mérida, a 16 de Junio de 1912.—Por A. del E. A. el Secretario, Juan Pizarro. El Alcalde, A. Alonso Gómez.

#### Modelo de propuesta.

D. N. N., vecino de ..., como acredita con la cédula personal que acompaña en

unión del resguardo justificativo de haber constituido el depósito provisional, entrado en anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Anexas de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro ordinario y extraordinario de alumbrado eléctrico para la ciudad de Mérida, se compromete á tomar á su cargo el dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... cada año de los que dure el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

S—394

#### Juzga de la Cárcel del partido de Mérida.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se anuncio el público y en el Edicto Oficial de la provincia, correspondiente al 20 de Abril próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por el Juzgado General de la Oficina del partido de esta capital, en sesión de 2 de Diciembre del año último, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para reparar la reparación de la antigua Cárcel, ni tampoco contra la Memoria, planes, presupuestos y pliegos de nomenclatura facultativa y económica que se acompañan al expediente, esta Alcaldía Provincial ha señalado el día 26 de Junio próximo, y hora de tres días, en el Consistorio de la misma Presidencia, para la celebración de la referida subasta, en que será presidido por el inspector de carreteras, al qual concordaron el Notario autorizado á quien corresponden y los señores Veedores de la Comisión permanente, se considerará en sujeción especial al pliego de condiciones que se detalló, de continuación, y que se publicó de modo similar en la Secretaría del Consistorio. Junta de la Cárcel de dependencia situada en la Oficina Consistorial de esta capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho, que son de los nueve á las once.

#### Pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras menores para terminar la construcción de la Cárcel del partido.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1º La piedra para la mampostería principal de muros, será de la mayor dureza, con buenos asientos, de anchura de hasta cuatro dedos, descompuesto ó baldosa.

2º La que se emplea para la sillaría en jarrones, chapiteles y barrotes de puentes y ventanas, es albañil, etc., del edificio principal y procederá á distinciones á tocaderos y talleres, será granular muy fina, compacta, sin polvo, galeras ni blandura, rehusando la que presenta dureza de sartora y no presente la mayor sequedad.

3º En los pabellones de fachada destinados á la administración y vivienda de los trabajadores se empleará la piedra blanca de Bermeo en los muros y sobre todo, cuando sea posible, en las escotillas de los balcones, que se sujetarán al exterior con juntas.

4º Los muros y revestimientos de fachadas y de los trabajadores se sujetarán en la obra empobreciendo la madera con yeso. Estos muros y revestimientos se sujetarán con mortero de cal y arena, sin humo y piedra de granito.

5º La cal hidratada y cemento serán de superior calidad de un escadero extraordinario en su fabricación y tamizado

suficientemente fino con fragor de conservación, el tiempo que se les dé y con la mayor resistencia posible á las pruebas á que se someta.

6º La arena será de mica ó lavada según el uso á que se destine, silícea, sin mezcla de tierra y de grano fino.

7º El ladrillo será duro y bien cocido, que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano, bien encadrado de grueso uniforme y bien cortado.

8º La teja que ha de cubrir los edificios será plana, tipo Mansilla, de primera calidad, perfectamente cocida, exempta de estropicios, bien moldeada en sus extremidades y sin slabores. Estas condiciones son aplicables á las piezas especiales, como caballetes, ventanas, etc.

9º El yeso estará bien cocido, será poroso, seco, sin caliche, bien molido y tamizado, y proverá directamente del hornejo sin consentir éste ya apagado por el transcurso del tiempo sin que tenga la menor envejecida de otro material.

10. El hierro forjado en todos sus diámetros será terso y sin hojas, bien unido en sus fibras, sin huecos, con el templete conveniente difícil de doblar, sin materiales extraños interpuestos, grietas ni nonoidades.

11. El fundido deberá reunir en un todo las mejores condiciones, en cuanto á su fabricación, siendo de la fundición fundición gris. Todas las piezas que se empleen estarán perfectamente repartidas en todos sus detalles.

12. Todas las maderas que se emplean serán sanas, sencillas, sin nudos, con ojos en brocas, á proporción, ve idéreas, bien secadas y con lo necesario que se requiere en cada caso. No se admitirán las que tienen nudos sultanos, grandes rasgaduras ni agujeros de bicho.

13. El muro gris muy límpido, maleable, sin huecos, hojas ni fisuras de ningún género, de color gris brillante y crudo.

14. Los estribos serán planos en toda su superficie. Brancos, sin albarcas, irregularidades, berbezales, agujas ni imperfección de ningún género.

15. Todas las maderas podrán someterse á las piezas que estime convenientes el Arquitecto Municipal, á fin de experimentar de la buena calidad de los mismos.

16. El rellenado se hará por el Arquitecto, con arreglo á los planos establecidos, á presencia del contratista ó de quien legalmente le represente.

17. El muro se fijará en los propósitos en que dice el Arquitecto. Entrará bien manipulado, repartiendo el batido al tiempo de usarlo.

18. La mampostería afectará en sus presentes las formas rústicas en el replanteo, devolviéndolo á martillo la piedra para que sus ángulos enlazan uno con otros, colocando se tizón toda la piedra y encipiando bien todos los intersticios.

19. El ladrillo deberá de mejorarse sujetando á emplearlo, sentándolo sobre la barra de madera, de modo que quede á fuero. Se pondrá por billetes perturbando la barra entre los billetes ó maderas, escurriendo en su trámite y apretando.

20. La labra de la sillaría será hecha con toda perfección, y así los paramentos como los lechines, sobrelechines y juntas, necesitarán existiendo en las formas á que se disponen, con rectitud y perfección en las juntas que se hagan entre los dos de los planos de muro. Después de armados los sillares, sólo se permitirá el retundido y encintando de juntas,

21. El paramento de las fachadas de los pabellones destinados á la Administración y empleados, se construirán combinando la fábrica de ladrillo fino prensado de primera al descubierto con medio punto de espesor, adrajando con 22 ladrillo, por lo menos, de tizón en cada metro superficial.

22. Los entramados horizontales de estos pabellones se harán con viguetas de acero laminado de la escuadra que se marque por el Arquitecto, ensayando los espacios con bovedillas de ladrillo ó con las portátiles de cemento, perfectamente recibiendo las juntas. Las esfujas se macizarán con hormigón de ladrillo machado para recibir el piso ó pavimento de baldosín ó de madera.

23. Las armaduras que han de sostener las cubiertas de estos edificios, se construirán también con viguetas de hierro y bovedillas iguales á las anteriores para sentar la teja plana, tipo Marsella, sobre mortero.

24. Para la cubierta de los edificios accesorios destinados á locutorio y trilleros, se empleará igual sistema de hierro y teja plana que en los dos edificios de la fachada destinados á empleados.

25. Los revocos y ordinarios de paredes exteriores ó interiores, se harán encascarando primeramente con mortero común para después emplear mortero fino en los revocos y el tendido de yeso en los interiores, cuidando de sanar perfectamente reglados los paramentos.

26. Los solados del interior de la prisión y de los edificios accesorios se harán con hormigón común, perfectamente apisonado y cubierto después con buena capa de cemento portland de la mejor calidad.

27. En los pabellones de fachada se empleará el baldosín portland, en pañuelas y entradas, y el entarimado con listón de pino-tea en las habitaciones.

28. Las puertas y ventanas de estos edificios serán de madera, construidos con la mayor perfección, sujetándose á las instrucciones que dicta el Arquitecto. Los herrajes de colgar serán cincelados de primera clase, de las dimensiones apropiadas á cada caso, lo mismo que los de cierre y seguridad. De unos y otros, el contratista presentará muestras para que la Comisión ó el señor Alcalde Presidente elija los que juzgue aceptables y redan buenas condiciones de construcción.

29. Las puertas exteriores ó interiores de la prisión al camino ó paso de ronda, así como las de todas las celdas, se construirán de plástico, con armadura de plástina, reuniendo las mejores condiciones de seguridad en todos sus detalles, colocando las de las celdas por la parte exterior, haciendo en el cerco de cantaría los rebajes y empleando racorres para la perfecta colocación y firmeza con los corrojos y llaves que se marquen y modelen que se elija por la Comisión y Arquitecto.

30. Las ventanas de las celdas, las de los astiales y las que alumbran las crujías interiores por los huecos de las metatas de las cornisas de estos muros, se cerrarán con vidrieras de armadura de hierro empleando los de armadura ó propósito para este objeto. Estas vidrieras se construirán como las pueras, con la mayor perfección y solidez, é irán enjutas de cristal de primera clase, bien sentadas y sujetas con espigaña y masilla.

31. Los hierros de puertas y ventanas, los de rejas y los de pisos que queden al descubierto, se pintarán al óleo del color que se marque. Las maderas de los pobo-

llones de fachada, también se pintarán al óleo y barniz, con los manos y color que se designe por la parte exterior. Por la interior se darán varias manos de aceite de linaza y barniz, para que resulte en un color natural con las vejas al descubierto.

32. En los pabellones y celdas se colocarán aparatos inodores sistema Watercloset, completos en todos sus detalles de sifones de porcelana, depósitos de agua y asientos móviles de madera barnizada. A demás de los devósitos de cada inodoro, se construirán y colocarán otros muchos mayores de ladrillo y cemento en los huecos de cubierta para el surtidor constante en la época de estasez.

33. Todos los andamiajes se construirán con buenos materiales y conforme á las instrucciones del Arquitecto, no siendo prestado servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

34. El contratista cumplirá con todas las prescripciones que le dicte el señor Arquitecto municipal, director de la obra, en los diferentes detalles de ella, para que resulte ejecutada con la mayor perfección, así en solides como en buen aspecto, pero que pueda prestar servicio sin necesidad de aumento alguno sobre el importe líquido del remate.

#### Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el día y hora que se designe, observándose las reglas marcadas en el artículo 18 del R. D. I. de 24 de Enero de 1905.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado, teniendo escrito en el reverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación de la Cárcel del partido», siendo el plazo para su admisión desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de las nueve á las trece en que se hallen abiertas al despacho las oficinas de la Alcaldía de esta capital, cabeza del partido.

3.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta será el 6,1 presupuestado de la obra 150.595,14 pesetas.

4.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para tomar parte en el remate, será el 5 por 100 de esta cantidad, ó sean 7.529,75 pesetas, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, será el doble de esta suma, ó sean 15.059,51 pesetas.

5.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, preventivo en la condición anterior, hecho en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad;

6.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, rogándole éste el oportuno recibo con el timbre correspondiente, que si no lo facilitase el presentador, no se lo admitirá el pliego;

7.<sup>a</sup> Una vez entregados y admitido el pliego no podrá retirse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.<sup>a</sup> Verificada la apertura y lectura de todos los pliegos presentados con sujeción á las Instrucciones dictadas en el referido Real Decreto ó Instrucción, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiese dos ó más pro-

posiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizado del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desecharas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

10. Dicho de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión permanente de Cárcel, todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlos por desechadas, expidiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta.

11. El adjudicatario quedá obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades administrativas de esta capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12. Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, presentando al efecto antes de formalizarla aquél, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengado y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales.

13. El encargado en Derecho y Secretario del Exmo. Ayuntamiento y de la Junta general de Cárcel, D. Clemente García Zamudio, ó el designado para el ejercicio de poderes, casando el contratista ó Empresa esté representado por otra persona.

14. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de la obra.

15. Así, bien, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.<sup>a</sup> del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa:

1.<sup>a</sup> Que en el contrato que habrá de celebrarse entre los obreros y el concedionario habrá de quedar previamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo, que no podrán exceder de once diarias, y el precio del jornal, y

2.<sup>a</sup> Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos dictámenes podrán utilizar los recursos que establece la ley de Ejecutamiento Civil.

16. La Junta general de la Cárcel del partido se compromete á satisfacer al contratista el importe de las obras ejecutadas, cuando éstas estén terminadas, con sujeción á la cantidad líquida que resulte

te en el remate, sin hacer mención ni valoración de aquéllos. Por consiguiente, no podrá haber aumento ni disminución de aquella suma, pues la obra es bajo riesgo y ventura del rematante, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

17. A buena cuenta, con arreglo al lo ejecutado, y según la existencia en Caja, cuando el Presidente lo ordene, se abonará al contratista, mediante certificación del Arquitecto Director de las obras, cantidades alzadas, siempre de meses importo que el valor de lo realizado.

18. Cuando las obras estén por completo terminadas, y todo el edificio en disposición de prestar servicio a juicio de la Comisión permanente, Arquitecto y Director de la Cárcel, sin que falle ningún detalle aunque no esté expresado en el presupuesto, se hará la recepción provisional de las obras y se expedirá por el Arquitecto certificación de la liquidación final de ellas. Desde este día tendrá derecho el contratista a un interés de un 5 por 100 al año, por las cantidades que no se le satisfagan.

19. Ejecutadas las obras con sujeción a los planes del proyecto aprobado, condiciones facultativas de este expediente e instrucciones que dicte el Arquitecto en los varios detalles de ellas, durante el plazo de dos años, se hará la recepción provisional, si mediante un detenido reexamen se ve que cumplen todas las obras con estos requisitos.

Transcurridos otros dos años después de verificada la recepción provisional, se hará la definitiva, si del nuevo reconocimiento practicado se encuentran los edificios en perfecto estado de conservación y servicio.

20. Durante este plazo de garantía son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias. Cuando queden recibidos definitivamente todos los edificios de la Cárcel y aprobado que sea este acto, será devuelta al contratista la fianza que ha estado afecta al cumplimiento del contrato.

Segovia, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Pedro Zúñiga.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., que vivo en ..., por sí ó en representación de ..., autorizado del expediente de subasta para terminar las obras de construcción de la Cárcel del partido de Segovia, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, sujetando su a todas las condiciones del dicho expediente por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente). S-398

#### Jefatura administrativa de Oviedo.

Debiendo celebrarse subasta local fina, en virtud de la autorización del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, de 9 de Mayo último, para la contrata a precios fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transcuientes en la Plaza de Oviedo, hago presento a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa, en el Cuartel de Santa Cruz, de esta Plaza, ante el Tribunal que nombró la Superioridad y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde esta fecha en

la citada Jefatura Administrativa desde las 12 a las 14 horas.

Los precios finales que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315, 22 céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, 95 céntimos de peseta.

Ración de paja, de seis kilogramos, 85 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.500 pesetas más ivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de certificación en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1903 (*Colección Leyes y Leyes* núm. 157), Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inservido a constitución, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del licitante, resguardo del depósito de la garantía alzada, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comprobó el firmante.

Si se presentan dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llave, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 18 de Junio de 1912.—El Jefe administrativo, Enrique González Antía.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estantes y transcuientes en la Plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones a que en el mismo se atañe, se compromete y obliga, con sojeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el aludido servicio a los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315 á ..., céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos á ... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando, en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de ..., expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofreco proceden de ... (en tal plaza), de ... de ... de ...

(Firma y rúbrica). S-396

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.

En el expediente de recaudación que se sigue por esta Administración de mi cargo, contra el vecino de Villarrobledo D. Antonio Morato Moreno, por la celebración de una corrida de toros en la plaza de aquél pueblo, sin haber previamente presentado la correspondiente declaración de alta se ha acordado, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 10 de Junio de 1904, poner aquél de manifiesto, por término de diez días hábiles, para que durante los mismos, padea el matador de toros D. Pascual González, Almansa, como el dueño ó dueños de la mencionada plaza de toros, cuyos nombres se ignoran, hacer las alegaciones y presentar las pruebas que a sus respectivos derechos convenga.

Lo que, por ignorarse el domicilio de los mencionados interesados, se hace público en cumplimiento de lo mandado en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Albacete, 17 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Ruiz. P-2233

##### Recaudación de Contribuciones de Turégano.

###### Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Merdián, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Procedencia».—No habiendo satisfecho D. Manuel Merdián, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedíase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándole el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designaran.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscriba de los titulares de propietario de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

###### Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término; linda: N., con viñedo. Incente Vázquez; L., con Salomé Sánchez Tembleque; S., con herederos d. Pedro Palomino; y P., con los mismos; tiene de caber nos hectáreas 25 áreas y 48 centíáreas.

Otra sita en el Camino de Toriles, de caber una hectárea, 77 áreas y 57 centíáreas.

Otra sita en el Coto, de caber dos hectáreas 36 áreas y 76 centíáreas.

Otra sita en el Camino de Moncales, de caber una hectárea, 69 áreas y 11 centíáreas.

En Turégano, á 12 de Junio de 1912.—El Recaudador, José Martín de Zavala. P-2232

21 Junio 1912

**ANUNCIOS OFICIALES**

**EL Agua (El Agua).**  
COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS  
CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA  
*Fundada en 1843.*

Establishida en París, 44 rue de Chateaudun.  
Delegación general: Madrid, Carrera San Jerónimo, número 51 (entre cuello).  
Balance general en 31 de Diciembre de 1911

**ACTIVO**

Efectivo en Caja, en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	371.755,23
63.785 francos de renta 3 por 100 y 3 por 100 amortizable.....	1.671.014,90
4.220 francos de renta exterior española 4 por 100.	101.200,40
Valores diversos.....	5.627.070,10
Primas vencidas, pendientes de cobro.....	334.390,24
Agencias, saldos de sus cuentas.....	695.308,64
Compañías de reaseguros.	2.217.351,50
Valores en depósito con concepto de fianzas de A.antes.....	1.140.050,00
Deudores varios.....	673.742,85
	12.834.569,83

**PASIVO**

Capital social.....	2.000.000,00
Reserva en aumento de capital.....	2.000.000,00
Fraciones de primas referentes a riesgos en euro.	3.669.014,96
Riesgos para eventualidades.....	765.000,00
Sineastos no liquidados..	1.072.778,32
Acreedores, variés.....	640.451,75
Timbre e impuestos dudosos al Tesoro.....	332.342,54
Valores y efectivo en depósito afectos a fianzas de Agentes.....	1.145.339,75
Compañías de reaseguros.	380.163,86
Caja de previsión de los empleados.....	12.920,66
Intereses y dividendos no cobrados.....	15.435,79
Dividendo de 1911, (200 francos por Acción, impuesto deducido).....	800.000,00
Saldo de Ganancias y Pérdidas.....	1.121,23
	12.834.569,83

*Cuenta de Ganancias y Pérdidas respectiva de las operaciones en España.—El resto de 1911.*

DEBE	Prestas.
Saldo del ejercicio anterior.....	30.068,86
Sumas pagadas por siniestros.....	1.675,22
Comisiones de cobro.....	15.182,97
Gastos generales.....	10.146,65
Impuestos y tasas.....	2.234,00
Pérdidas sobre pólizas y pliegos.....	20,00
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	4.881,70
Reserva de riesgos en euros (1/4 de 21.406,69).....	7.135,68
	72.253,03

**HABER**

Primas del ejercicio.....	21.406,89
Recibido por taza.....	1.774,13
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior.	2.344,89
Saldo deudor:	
Del ejercicio 1910, 30.068,86	
Item 1911..... 15.762,93	46.726,82
	72.253,03

Madrid, 6 de Junio 1912.—El Delegado General, Roberto Pesme.

X—1432

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.****DIVIDENDO A LAS ACCIONES POR EL EJERCICIO DE 1911**

Conforme a lo acordado en Junta general ordinaria de 14 del mes actual, se asciende a los señores Accionistas, que el importe de la prima de gestión correspondiente a la Compañía por el ejercicio de 1911, con arreglo al convenio, será repartido como dividendo a las acciones desde 1º de Julio próximo, contra entrega del cupón número 38, a razón de pesetas 6,75 líquido (deductos ya los impuestos).

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza.

X—1429

**OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ SERIE GRIS**

Cupón número 11, vencimiento de 1º de Julio de 1912, de los títulos a interés fijo y a interés variable.

Este cupón se pagará desde la fecha de su vencimiento.

En los títulos a interés fijo, a razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, sea pesetas 4,34 líquido.

En los títulos de interés variable, a razón de pesetas 4,35 líquido, con carácter de a cuenta para 1912, cuyo valor total ha de determinarse con arreglo al resultado del año anterior, según el artículo 3º del Convenio.

**OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ SERIE ROSA**

Cupón número 83, vencimiento de 1º de Julio de 1912.

Este cupón se pagará, desde la fecha de su vencimiento, a razón de cinco pesetas, con deducción de impuestos, sea pesetas 4,41 líquido.

Todos los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja de la Compañía.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Pablo de Gorostiza.

X—1430

**Banco Hispano Americano.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir a los señores Accionistas un dividendo activo equivalente al 3 por 100 del capital suscrito, ó sea seis pesetas por acción, libre de todo impuesto, a cuenta de las utilidades obtenidas en el primer semestre del corriente ejercicio.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1º de Julio próximo, en las Oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla y Coruña, y en los siguientes Establecimientos:

En Oviedo, Banco de Asturias.

En Gijón, Banco de Gijón.

En Santander, Banco de Santander y Banco Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya, Crédito de la Unión Marítima y Casa de banca de don Andrés de Iurre.

En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

En Burgos, Banco de Burgos.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—1431